



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE IGNACIO URREA SOLANO  
Demandado : MARIA PAULA GUTIERREZ SANTOS  
Radicado : 2021-00295

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE**

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por JOSE IGNACIO URREA SOLANO a través de apoderado judicial, en contra de MARIA PAULA GUTIERREZ SANTOS.

2°. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**